

Toluca de Lerdo, México, ocho de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente incidente.

Visto el estado procesal que guarda el incidente en que se actúa, con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439 y 450, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

1. Toda vez que ha excedido el plazo de diez días hábiles otorgado al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, para dar cumplimiento a la sentencia interlocutoria emitida por este órgano jurisdiccional el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; en términos del punto resolutivo TERCERO *"Se hace efectivo el apercibimiento decretado en la sentencia del primer incidente de incumplimiento de fecha veinticinco de abril del presente año, y en términos de lo dispuesto por el artículo 456, fracción III del Código Electoral del Estado de México, se impone al Presidente Municipal de Amanalco, Estado de México una multa de trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que equivale a \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos m.n.). Para lo anterior el Tesorero de dicha municipalidad deberá atender lo establecido en el considerando segundo de esta instancia."*

Ahora bien, se **requiere** al Tesorero Municipal, para que en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente proveído, **remita** a este órgano jurisdiccional la **documentación fehaciente o en su caso copia debidamente certificada de la ejecución de la multa impuesta al Presidente Municipal, por sentencia interlocutoria antes referida, esto es, una multa de trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que equivale a \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos m.n.).**

2. Asimismo, se **apercibe** que de no cumplir lo ordenado, se le impondrá algún medio de apremio en términos del artículo 456 de la ley electoral vigente, con independencia de las responsabilidades penales y administrativas en que pueda incurrir, además de dar vista a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México, a efecto de que proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Notifíquese este proveído por **oficio** al **Presidente y Tesorero Municipal de Amanalco, Estado de México** y por **estrados** a los demás interesados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**